CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 063 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	LEDYS DEL CARMEN SUAREZ PEREZ
NUMERO DE CEDULA	1001595457
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR PROMEDIO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 39,795
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **LEDYS DEL CARMEN SUAREZ PEREZ** , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1001595457 para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a LA TRABAJADORA para

desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede de **Caracolí** de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). CLAUSULA TERCERA – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede de caracolí de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 5 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

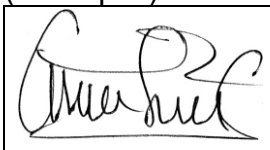
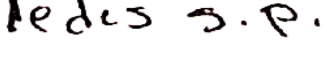
estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	suarezledis24@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**LEDYS DEL CARMEN SUAREZ PEREZ** CC. 1001595457 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3137667278 Correo electrónico: suarezledis24@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 064 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	YURLEY SEGURA GAVIRIA
NUMERO DE CEDULA	1039080784
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR PROMEDIO POR HORAS	$7,959
VALOR DIA	$39,795
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **YURLEY SEGURA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1039080784 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – Objeto: Contratar a LA TRABAJADORA para desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede de **Caracolí** de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede de caracolí de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 5 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.**

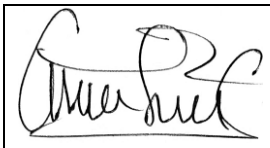
2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:**

Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	Segurag@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**YURLEY SEGURA GAVIRIA** CC. 1039080784 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3108246636 Correo electrónico: segurag@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 065 de 2025
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	YUDIS PEÑA CABRERA
NUMERO DE CEDULA	1039082838
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTO
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR PROMEDIO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 39,795
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **YUDIS PEÑA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1039082838 para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA – Objeto: Contratar a LA TRABAJADORA para desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede de Caracolí de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede de caracolí de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 5 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3

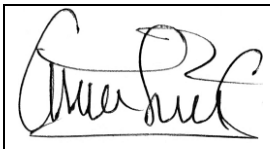
los que se deriven de estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones

establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	yudispcabrera@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**YUDIS PEÑAS CABRERA** CC. 1039082838 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3106684251 Correo electrónico: yudispcabrera@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 066 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	LUZ AIDA HERNANDEZ BLANQUICETT
NUMERO DE CEDULA	1040368029
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR APROXIMADO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 47,754
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **LUZ AIDA HERNANDEZ BLANQUICET**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1040368029 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para

desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede **Principal Volao** de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede principal Volao de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 6 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

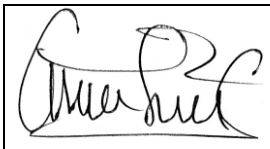
estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	hernandezblanquicet@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	Luz AIDA Hernandez B.
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**LUZ AIDA HERNANDEZ BLANQUICETT** CC. 1040368029 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3227767614 Correo electrónico: hernandezblanquicet@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 067 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	NADY DEL SOCORRO MEDINA HERNANDEZ
NUMERO DE CEDULA	32202275
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR APROXIMADO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 47,754
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y Volao de parte, **NADY DEL SOCORRO MEDINA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 32202275 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para

desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede **Principal Volao** de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede principal Volao de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 6 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

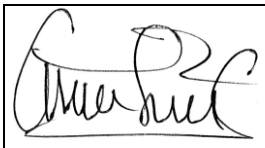
estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	nadymedina58@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	Nady medina
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**NADY DEL SOCORRO MEDINA HERNANDEZ** CC. 32202275 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3105254937 Correo electrónico: nadymedina58@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 068 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	RUBI SANTAMARIA PASTRANA
NUMERO DE CEDULA	1039096898
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR APROXIMADO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 47,754
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y Volao de parte, **RUBI SANTAMARIA PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 32202275 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para

desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede **Principal Volao** de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede principal Volao de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 6 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

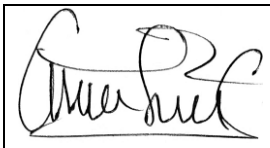
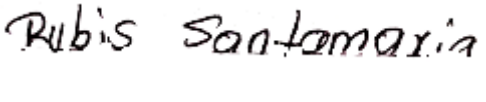
estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	rubisanatamria@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**RUBI SANTAMARIA PASTRANA** CC. 1039096898 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3227767614 Correo electrónico: rubisanatamria@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 069 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	CAROLINA MARIA DE LA CRUZ RADA
NUMERO DE CEDULA	1039079792
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR APROXIMADO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 47,754
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, Volao de parte, **CAROLINA MARIA DE LA CRUZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1039079792 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para

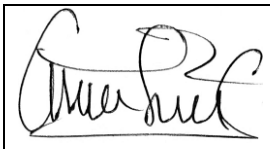
desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede **Principal Volao** de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede principal Volao de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 6 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	carolinarada728@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**CAROLINA MARIA DE LA CRUZ RADA** CC. 1039079792 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3147279980 Correo electrónico: carolinarada728@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 070 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	NATIVIDAD ROSARIO FLOREZ
NUMERO DE CEDULA	43775999
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR PROMEDIO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 39,795
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENRO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **NATIVIDAD ROSARIO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 43775999 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para

desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede de Bocas de Palmitas de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede bocas de palmitas de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 5 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3

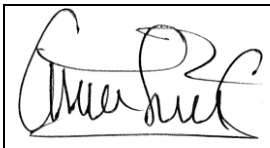
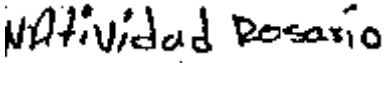
los que se deriven de estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones

establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	natividadrosario61@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**NATIVIDAD ROSARIO FLOREZ** CC. 43775999 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3235629314 Correo electrónico: natividadrosario61@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 071 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	MARELIS NOBLES MARTINEZ
NUMERO DE CEDULA	1039081259
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 39,795
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **MARELIS NOBLES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1039081259 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a LA TRABAJADORA para

desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede de Bocas de Palmitas de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA – Jornada y Lugar de trabajo:** La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede de Bocas de Palmitas de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 5 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3

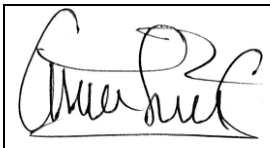
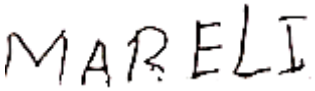
los que se deriven de estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones

establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	noblesmartinesmareli@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**MARELIS NOBLES MARTINEZ** **CC. 1039081259** MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3235629314 Correo electrónico: noblesmartinesmareli@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 072 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	ARNIRIS REGINO NISPERUZA
NUMERO DE CEDULA	1147692286
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR PROMEDIO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 31,836
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **ARNIRIS REGINO NISPERUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1147692286 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para desempeñar funciones de

manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede de Palestina de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede Palestina de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 4 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

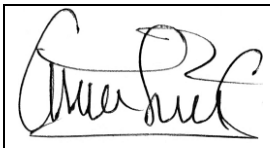
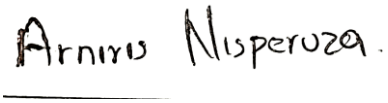
estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	arniris123@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico:	**ARNIRIS REGINO NISPERUZA** CC. 43775999 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3233946326 Correo electrónico: arniris123@gmail.com

resguardoelvolao@gmail.com	
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 073 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	SISBELIS CLEMENTE VARGAS
NUMERO DE CEDULA	1001589133
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR PROMEDIO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 31,836
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **SISBELIS CLEMENTE VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1001589133 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para

desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede del tamarindo de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2025, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede de Tamarindo de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 4 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

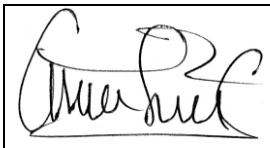
estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	sisbelisclemente@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	Sisbelis Clemente
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**SISBELIS CLEMENTE VARGAS** CC. 1001589133 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3108255477 Correo electrónico: sisbelisclemente@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 074 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	LINA ISABEL MESTRA JARABA
NUMERO DE CEDULA	1063647804
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR PROMEDIO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 31,836
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANT Paraíso parte, **LINA ISABEL MESTRA JARABA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1063647804 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para

desempeñar funciones de manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede **Nuevo Paraíso** de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración:** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2025, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede de Nuevo paraíso de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 4 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

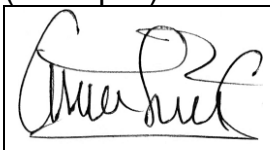
estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	linaisabelmestrajaraba@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**LINA ISABEL MESTRA JARABA** CC. 1063647804 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3122501427 Correo electrónico: linaisabelmestrajaraba@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

CONTRATO A TERMINO FIJO POR DIAS

CONTRATO	Nro. CRI-TF 075 de 2026
CONTRATANTE	GERMAN FLOREZ LAZARO, C.C.Nro.70.528.525, REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO
NIT	811018770-4
CONTRATISTA	ALNIDIS GUTIERREZ BERRIO
NUMERO DE CEDULA	1001589114
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA EN EL AÑO 2026. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2582 ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
CARGO	MANIPULACION DE ALIMENTOS
TIPO DE CONTRATO	TERMINO FIJO POR DIAS
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR PROMEDIO POR HORAS	$ 7,959
VALOR DIA	$ 31,836
VIGENCIA	(111) DIAS HABILES
FECHA INICIAL-FECHA FINAL	26 DE ENERO 2026 HASTA 30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMAN FLOREZ LAZARO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.528.525, actuando en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**, con NIT. 811018770-4, en desarrollo del Contrato CD-219-2025, suscrito con el **MUNICIPIO DE ENCOCLI - ANTIOQUIA,** y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **ALNIDIS GUTIERREZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1001589114 para efectos de este contrato se denominará LA TRABAJADORA, hemos acordado celebrar el siguiente a **TERMINO FIJO POR DIAS**, el cual se regirá por la legislación civil, el derecho de origen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – Objeto:** Contratar a **LA TRABAJADORA** para desempeñar funciones de

manipulación de alimentos, preparación y distribución de raciones alimenticias dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la sede de Varasanta de la IE José Elías Suárez, del Resguardo Indígena Zenú de El Volao del Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia. **CLAUSULA SEGUNDA – Duración** Este contrato tendrá una duración igual al tiempo que dure la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el calendario escolar 2026, iniciando el (26 de enero de 2026) y finalizando el (30 de julio de 2026). **CLAUSULA TERCERA** – Jornada y Lugar de trabajo: La jornada laboral ordinaria de lunes a viernes en la sede de Varasanta de la IE José Elías Suarez del Resguardo Indígena Zenú De EL Volao, de 4 horas diarias durante los días hábiles escolares, hasta la fecha de finalización del contrato de acuerdo con el calendario académico y turnos establecidos por la institución, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA CUARTA – Salario:** como contraprestación a sus servicios LA TRABAJADORA recibirá del EMPLEADOR la siguiente remuneración: un salario mensual correspondiente a la sumatoria total de horas laborales durante el mes, con base en el salario mínimo legal mensual vigente y se le realizará una vez se tenga el consolidado de las horas laboradas en el mes. **Parágrafo 1:** no constituye salario de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo del trabajo las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a la TRABAJADORA del EMPLEADOR como: 1. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medio de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes. 2. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del código sustantivo del trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR,** cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **CLAUSULA QUINTA – Obligaciones 1. EMPLEADOR:** 1.1 Poner a disposición de la trabajadora, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 1.2 Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 1.3 Las demás consagradas en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo. **2. LA TRABAJADORA:** 2.1 colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en e desempeño de las funciones encomendadas y en las laborales conexas según ordenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes. 2.2 ejercer labores de **MANIPULACION DE ALIMENTOS** y todas las actividades necesarias producto de la misma, dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA** señalada en la cláusula primera. 2.3 los que se deriven de

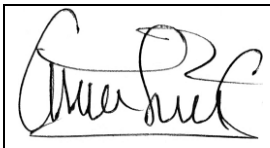
estas labores. 2.4 trabajar durante la vigencia del presente contrato y durante la jornada que cumple con sus funciones únicas y exclusivamente a servicio del **EMPLEADOR.** 2.5 cumplir con la jornada de trabajo dentro del horario señalado por **EL EMPLEADOR. 2**.6. las demás consagrada por el artículo 58 del código sustantivo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA – Prestaciones sociales:** LA TRABAJADORA tendrá derecho a todas las prestaciones sociales establecidas por la ley, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y afiliación al sistema de seguridad social integral. **SÉPTIMA–Terminación Unilateral del contrato:** El contrato terminará automáticamente cuando finalice la ejecución del objeto contratado, sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. o por cumplimiento del objeto del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por EL EMPLEADOR, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o por encontrar conductas de LA TABAJADORA que lesionen los intereses del EMPLEADOR. En este caso, LA TRABAJADORA renuncia a exigir indemnización alguna por perjuicios, pero tendrá derecho a que se le liquide el estado actual de la ejecución del contrato hasta la fecha de terminación inmediatamente, como queda dicho. **CLASULA OCTAVA. Jutas Causas:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Confidencialidad:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato, por lo cual se deberán abstener de usar la información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito en forma directa o indirecta a terceros, sin el previo consentimiento escrito del propietario de la información. Las partes deberán abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial, o elaborar o divulgar resúmenes o extractos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte; en desarrollo de esta obligación las partes se comprometen igualmente a informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad encontrado en desarrollo de su trabajo que viole las normas sobre protección de datos y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARAGRAFO PRIMERO 1.** La presente cláusula de confidencialidad cobija no solo a las partes, sino también a los accionistas y dependientes directos e indirectos de las partes. Lo anterior no aplicará cuando se trate de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA TRABAJADORA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable

de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **AL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones:** Las partes declaran que recibirán notificaciones relacionadas con el presente contrato, de la siguiente manera:

	CORREO ELECTRÓNICO
EPLEADOR	resguardoelvolao@gmail.com
TRABAJADORA	gutierrezberrioalnidis@gmail.com

Los mensajes de datos se entenderán recibidos con la constancia de entrega en el equipo donde se origina. Las comunicaciones se entienden recibidas el día hábil siguiente a ser enviadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Resolución de conflicto:** Todo conflicto, disputa, o queja relacionada con la aplicación de las cláusulas, o con la ejecución misma del presente contrato, que no pueda resolverse directamente entre las partes contratantes, será sometido a la jurisdicción respectiva si fracasa los mecanismos de conciliación. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el RESGUARDO DE EL VOLAO, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la firma del acta de inicio.

Las partes suscriben el presente documento a los 26 días del mes de enero del año 2026, en el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, municipio de Necoclí (Antioquia).

	
GERMAN FLOREZ LAZARO CC. 70528525 de Arboletes Antioquia Representante Legal del Resguardo Indígena Zenu de el Volao Necoclí Antioquia Cel: 3106453120 Correo electrónico: resguardoelvolao@gmail.com	**ALNIDIS GUTIERREZ BERRIO** CC. 1001589114 MANIPULACION DE ALIMENTOS Cel. 3117796939 Correo electrónico: gutierrezberrioalnidis@gmail.com
EMPLEADOR	**TRABAJADORA**

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	811018770-4	RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO	Comunidad el volao	5207404	contabilidadvolao@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 c		ANTIOQUIA	NECOCLÍ		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					13	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-01	E		56416609	$1.384.500	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	70.100	0	0	0	0	7	400	0	70.500	1
230301	Porvenir	800224808-8	70.100	0	0	0	0	7	400	0	70.500	1
25-14	Colpensiones	900336004-7	771.100	0	0	0	0	7	3.500	0	774.600	11

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	237.900				237.900	7	1.100	239.000			2.379	239.000	13

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF04	Comfama	890900841-9	228.800	7	1.100	229.900	13

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	7	0	0	0
ICBF				
0	7	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	0	0	0
Pensión	3	911.300	915.600
Riesgos Laborales	1	237.900	239.000
CCF	1	228.800	229.900
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	5	1.378.000	1.384.500

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	811018770-4	RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO		Comunidad el volao	5207404	contabilidadvolao@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	B – menos de 200 c			ANTIOQUIA	NECOCLÍ	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					13	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-01	E		56416609	$1.384.500	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Exonerado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 1001589114 | GUTIERREZ BERRIO ALNIDIS | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | CC | 1001589133 | CLEMENTE VARGAS SISBELIS | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | CC | 1001595457 | SUAREZ PEREZ LEDYS DEL CARMEN | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4 | CC | 1039079792 | DE LA CRUZ RADA CAROLINA MARIA | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | CC | 1039080784 | SEGURA GAVIRIA YURLEY | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 | CC | 1039081259 | NOBLE MARTINEZ MARELI | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 | CC | 32202275 | MEDINA HERNANDEZ NADY DEL SOCORRO | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 8 | CC | 43775999 | ROSARIO FLOREZ NATIVIDAD | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9 | CC | 1039082838 | PEÑAS CABRERA YUDIS | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10 | CC | 1039096898 | SANTAMARIA PASTRANA RUBY | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11 | CC | 1040368029 | HERNANDEZ BLANQUICETT LUZ AIDA | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12 | CC | 1063647804 | MESTRA JARABA LINA ISABEL | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13 | CC | 1147692286 | REGINO NISPERUZA ARNIRIS | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1040368029	HERNANDEZ BLANQUICETT LUZ AIDA	31/01/2026		61751402	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1039096898	SANTAMARIA PASTRANA RUBY	31/01/2026		19394142	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C32202275	MEDINA HERNANEZ NADY DEL SOCORRO	31/01/2026		127m9525	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1039080784	SEGURA GAVIRIA YURLEY	31/01/2026		131W2016	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1001595457	SUAREZ PEREZ LEDYS DEL CARMEN	31/01/2026		37147132	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1039082838	PEÑAS CABRERA YUDIS	31/01/2026		15194196	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1063647804	MESTRA JARABA LINA ISABEL	31/01/2026		29151333	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1001589114	GUTIERREZ BERRIO ALNIDIS	31/01/2026		26170237	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1039079792	DE LA CRUZ RADA CAROLINA	31/01/2026		19091632	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1147692286	REGINO NISPERUZA ARNIRIS	31/01/2026		K1591J24	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1039081259	NOBLE MARTINEZ MALERI	31/01/2026		92242352	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C43775999	ROSARIO FLOREZ NATIVIDAD	31/01/2026		18704713	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 11 de Febrero de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO, en el centro de trabajo 0000000003 - MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1001589133	CLEMENTE VARGAS SISBELIS	31/01/2026		b6440189	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C705285252604255989

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.61.42.218, 192.230.104.7, 172.16.42.57

comfama

Radicado: 3483850

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Nady Del Socorro Medina Hernandez con cédula de ciudadanía 32202275, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Deyner Cipran Medina	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

comfama

Radicado: 3483865

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Natividad Rosario Florez con cédula de ciudadanía 43775999, se encuentra afiliado (a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-02-02	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

No tiene grupo familiar registrado.

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

Radicado: 3483857

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Alnidis Gutierrez Berrio con cédula de ciudadanía 1001589114, se encuentra afiliado (a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

No tiene grupo familiar registrado.

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

Radicado: 3483869

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Sisbelis Clemente Vargas con cédula de ciudadanía 1001589133, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-02-02	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Alen David Mestra Clemente	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

Radicado: 3483851

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Ledys Del Carmen Suarez Perez con cédula de ciudadanía 1001595457, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-02-02	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Valentina Ciprian Suarez	Hijo
Tian Andres Ciprian Suarez	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

comfama

Radicado: 3483859

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Carolina Maria De La Cruz Rada con cédula de ciudadanía 1039079792, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Juliana Zapata De La Cruz	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

comfama

Radicado: 3483863

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Mareli Noble Martinez con cédula de ciudadanía 1039081259, se encuentra afiliado (a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

No tiene grupo familiar registrado.

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

comfama

Radicado: 3483853

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Yudis Peñas Cabrera con cédula de ciudadanía 1039082838, se encuentra afiliado (a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Isabella Builes Uribe	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

Radicado: 3483848

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Ruby Santamaria Pastrana con cédula de ciudadanía 1039096898, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Johandy Torres Santamaria	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

Radicado: 3483847

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Luz Aida Hernandez Blanquicett con cédula de ciudadanía 1040368029, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Elder Luis Florez Hernandez	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

Radicado: 3483855

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Lina Isabel Mestra Jaraba con cédula de ciudadanía 1063647804, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Kendry Julieth Jaraba Mestra	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

comfama

Radicado: 3483862

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Arniris Regino Nisperuza con cédula de ciudadanía 1147692286, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-01-30	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Cristian Mercado Regino	Hijo

Se expide esta constancia el dia 4 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

Radicado: 3524052

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Yurley Segura Gaviria con cédula de ciudadanía 1039080784, se encuentra afiliado (a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente, con tarifa de afiliación A, por intermedio de:

Razón social	Tipo Documento	Fecha afiliación	Fecha ingreso empresa*
Resguardo Indigena Zenu De El Volao	NIT 811018770	2026-02-05	2026-01-29

*Fecha reportada por el empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Elber Yesid Peña Segura	Hijo

Se expide esta constancia el dia 11 de febrero de 2026 a solicitud del empleador.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN BARRERA HINCAPIÉ
Responsable Afiliaciones

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	811018770-4	RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO	Comunidad el volao	5207404	contabilidadvolao@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 cot		ANTIOQUIA	NECOCLÍ		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		56416609	27/02/2026	13	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-01	E	$5,690,451	$1.387.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	70.100	0	0	0	0	10	500	0	70.600	1
230301	Porvenir	800224808-8	70.100	0	0	0	0	10	500	0	70.600	1
25-14	Colpensiones	900336004-7	771.100	0	0	0	0	10	4.900	0	776.000	11

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	237.900				237.900	10	1.600	239.500			2.379	239.500	13

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF04	Comfama	890900841-9	228.800	10	1.500	230.300	13

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	10	0	0	0
ICBF				
0	10	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	0	0	0
Pensión	3	911.300	917.200
Riesgos Laborales	1	237.900	239.500
CCF	1	228.800	230.300
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	5	1.378.000	1.387.000

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	811018770-4	RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO		Comunidad el volao	5207404	contabilidadvolao@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200 cot			ANTIOQUIA	NECOCLÍ	

EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		56416609	27/02/2026	13	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-01	E	$5,690,451	$1.387.000	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | | RIESGOS LABORALES | | | | | CCF | | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo y Número de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Exonerado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Días | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Días | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Días | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Días | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC 1001589114 | GUTIERREZ BERRIO ALNIDIS | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | CC 1001589133 | CLEMENTE VARGAS SISBELIS | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | CC 1001595457 | SUAREZ PEREZ LEDYS DEL CARMEN | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4 | CC 1039079792 | DE LA CRUZ RADA CAROLINA MARIA | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | CC 1039080784 | SEGURA GAVIRIA YURLEY | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 | CC 1039081259 | NOBLE MARTINEZ MARELI | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 | CC 1039082838 | PEÑAS CABRERA YUDIS | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 8 | CC 1039096898 | SANTAMARIA PASTRANA RUBY | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9 | CC 1040368029 | HERNANDEZ BLANQUICETT LUZ AIDA | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10 | CC 1063647804 | MESTRA JARABA LINA ISABEL | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11 | CC 1147692286 | REGINO NISPERUZA ARNIRIS | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12 | CC 32202275 | MEDINA HERNANDEZ NADY DEL SOCORRO | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13 | CC 43775999 | ROSARIO FLOREZ NATIVIDAD | 51 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 437.727 | 6 | 70.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 2 | 18.300 | CCF04 | 437.727 | 6 | 17.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información